

Expediente: **715/18**

Carátula: **FERNANDEZ ARIEL ANIBAL C/ MORAN DANIEL GUSTAVO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **10/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20355233546 - MORAN, DANIEL GUSTAVO-DEMANDADO

90000000000 - MUSSO, JUAN JOSE-MARTILLERO

20338159723 - FERNANDEZ, ARIEL ANIBAL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 715/18



H103014563021

Juicio: "Fernández, Ariel Aníbal -vs- Morán Daniel Gustavo s/Cobro de pesos" - M.E. N° 715/18.

S. M. de Tucumán, 08 de agosto de 2023

Y visto: pedido de homologación de convenio efectuada por el letrado Santiago Xamena, de cuyo estudio,

Resulta y considerando que:

El letrado Santiago Xamena, apoderado de la parte actora, solicita se homologue el convenio adjuntado en presentación del 28/06/2023.

El 28/07/2023 se lleva a cabo la audiencia en la que el actor ratifica el mencionado convenio y en la cual se ordena pasar a resolver la homologación del pacto de cuota Litis celebrado. Notificada el acta a las partes y firme deja la litis en condiciones de ser resueltos.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que en fecha 28/06/2023 el letrado Santiago Xamena, apoderado del actor, adjunta pacto de cuota Litis celebrado con el actor en concepto de honorarios profesionales (20% de la suma líquida que en definitiva perciba el cliente en el presente proceso) y gastos realizados por el profesional para llevar a cabo la labor de remate.

De la lectura del art. 7 de la ley 5480 surge que los abogados y procuradores podrán celebrar con sus clientes pactos de cuota litis, por los cuales los honorarios por su actividad en los procesos consistirán en participar en el resultado de estos.

En el acuerdo traído a homologación se observa que además de convenir el importe de los honorarios se incluyen otros conceptos por un total de \$168.000,00 que incluyen gastos varios que hacen a la búsqueda, conducción, etc. del automotor secuestrado, gastos de cochera por guarda del rodado, honorarios por embargo y honorarios por secuestro de vehículo. Dichos gastos no podrán ser incluidos en el pacto de cuota Litis. La razón de esto es que la ley sólo regula el pacto de los clientes efectuado con sus abogados y procuradores por el monto de sus honorarios lo que deja

afuera cualquier otra cuestión como ser los gastos incurridos por el profesional que hayan sido de ayuda para la representación y el patrocinio desarrollado en el proceso. Por lo expuesto corresponde no homologar el acuerdo respecto a los gastos incurridos por el letrado Santiago Xamena por el importe de \$168.000,00.

Respecto a la determinación de los honorarios, analizado los elementos probatorios y demás circunstancias que obran en la causa, a prima facie se ha arribado a una justa composición de derechos e intereses, dado que no se advierte violación alguna de orden público ni renuncia alguna de derechos indisponibles. Asimismo el presente convenio fue ratificado por las partes según consta en acta de audiencia del 28/07/2023.

En mérito a ello, corresponde homologar el acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y otorgársele autoridad de cosa juzgada en los términos del artículo 15 de la LCT, respecto a los honorarios pactados al letrado Santiago Xamena. Así lo declaro.

II - En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I - Homologar sin perjuicio de terceros el pacto de cuota Litis ratificado mediante acta de audiencia del 28/07/2023, con el alcance considerado y en lo que respecta a los honorarios pactados a favor del letrado Santiago Xamena.

II - Costas: en la forma considerada.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 09/08/2023

Certificado digital:
CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.